

ORDENANZA FISCAL N° 30 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN –REGISTRO DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos regula la Tasa por la expedición de documentos administrativos.

Artículo 1º.- HECHO IMPONIBLE

Constituyen el hecho imponible de la Tasa.

1.- La actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación ó reproducción , a instancia de parte, o incluso de oficio, según su naturaleza, de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales referida a los supuestos especificados en la tarifa de esta ordenanza.

2.-La actividad administrativa desarrollada consecuencia de la presentación en el registro municipal de documentación a remitir a otras entidades ú organismos con los que medida convenio.

3 -No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados con otra Tasa o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO 2º.- SUJETO PASIVO

Se hallan obligadas al pago de la presente tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación, ó en su caso envío, del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 3º.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES

Exenciones

a)Subjetivas:

Las Entidades o Asociaciones Locales que posean el carácter de Benéficas.

Las Entidades Culturales, Deportivas o Instituciones sin ánimo de lucro, respecto a la documentación directamente relacionada con sus actividades.

b) No se procederá al cobro de la citada tasa por compulsas cuando se trate:

- De documentos que los interesados adjunten a solicitudes que han de presentar en el Ayuntamiento y que den lugar a la incoación de procedimientos administrativos siempre que medien razones benéficas o de carácter social.

-Cuando constituyan un trámite relativo a procedimientos administrativos cuyo requerimiento proceda de oficio por parte de la Administración.

Se excluyen de esta exención los procedimientos de contratación administrativa.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTICULO 6º.- TARIFAS

Las tarifas a las que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Documentos Administrativos

a) Certificación administrativa referida a información de 1 a 5 años de antigüedad.....
0,51 € por año

b) Certificación administrativa referida a información de más de 5 años de antigüedad.....
1'12 € por año siendo en este caso el límite máximo de 10,81 €

c) Por compulsas de documentos..... 0,51 € por cada cara.

d) Por compulsas de documentos únicos (escrituras y similares) que requieran más de 10 caras ... 5'41 €

e) Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales ... 5'41 €

f) Copia o fotocopia de Proyectos o Expedientes completos, cada ejemplar ... 32,54€.

g) Copia o fotocopia de Proyectos o Expedientes parciales, por cada página0'10 €.

h) Búsqueda de fincas en catastro rústico o urbano, con obtención de croquis, por cada una ... 3'26 €.

i) Por cada ejemplar de Ordenanzas Fiscales y reguladoras ... 3'26 €

j) Por fotocopias para particulares sólo para trámite administrativo de este Ayuntamiento:

-En formato A4:0,10 € cada una

-En formato A3: 0,20 € cada una

k) Por cada fotocopia que se expida, de cada página de Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o Boletín Oficial de la Provincia.... 0,10 €

l) Por comparencias y declaraciones juradas efectuadas por particulares ante autoridades o funcionarios municipales:.....0.92 €

En los casos en los que, debido al formato ó estructura de los proyectos y documentos (A0, A1 y A2), no se pudieren realizar las fotocopias ó las copias en las dependencias municipales, siendo necesario acudir a copisterías externas, el particular podrá recoger dichas copias previo abono de la factura que por tal concepto se girare al ayuntamiento, teniendo derecho a recibir una copia de la misma en el caso que lo solicitare.

m) Por fotocopias Centro Guadalinfo:

Fotocopias blanco y negro en formato A4 0,15 € cada una

Fotocopias color en formato A4 0,31 € cada una

n) Expedición de resolución administrativa para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable.....2% sobre el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Epígrafe 2. Derechos de examen:

Por cada solicitud de participación en procesos de selección de personal para cobertura definitiva de plazas vacantes.....32,54€-

Esta tasa se devengará cuando se presente por el interesado la solicitud de participación en las pruebas selectivas, no procediendo a la devolución de estos derechos la exclusión del aspirante de las pruebas por cualquier motivo.

Los interesados deberán presentar junto a la oportuna solicitud el resguardo justificativo de haber abonado la tasa en la entidad bancaria que corresponda. El impago de la misma o el hecho de no aportar el justificante de pago dará lugar a la exclusión del aspirante en la relación que se apruebe.

Epígrafe 3.

Por cada documento a presentar en otras administraciones la tasa vendrá determinada por las tarifas anuales que aprueba correos, o en su caso el coste que la empresa de mensajería utilizada cobrará al ayuntamiento, incrementado en un 40,80% por gastos de tramitación.

ARTÍCULO 7º.- BENEFICIOS FISCALES

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

ARTICULO 8º.- DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos iniciados de oficio, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9º.- DECLARACION E INGRESO

El pago de la tasa se realizará en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.

En cualquier caso, deberá ingresarse en las entidades financieras colaboradoras con este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedará derogada la Ordenanza anterior reguladora de esta misma materia e igualmente cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia: La última aprobación definitiva sobre modificación sufrida por esta ordenanza ha sido publicada en el BOP nº 246, de fecha 28 de diciembre de 2012.